

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Piélagos que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 3 de marzo de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

7962 RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la torre medieval de los Condes de Isla en Isla (Ayuntamiento de Arnuero-Santander).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la torre medieval de los Condes de Isla en Isla (Ayuntamiento de Arnuero-Santander).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Arnuero que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 3 de marzo de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

7963 RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Agustín, en Valencia.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Agustín, en Valencia.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Valencia que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 5 de marzo de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

ADMINISTRACION LOCAL

7964 RESOLUCION de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se señalan fechas para el levantamiento y derechos afectados por las obras que se citan.

Ante la urgencia en la ejecución de las obras y aprobado definitivamente en sesión de 24 de febrero de 1977 el proyecto de ampliación de abastecimiento de agua a la Zona Meridional, tercera fase, y la necesidad de ocupación de los terrenos en él comprendidos, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 888/1978, de 17 de febrero, y acuerdo plenario de 28 de noviembre de 1978, esta Presidencia ha resuelto señalar para el levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos, bienes y derechos comprendidos en el tramo de impulsión y ramal a Doña Mencía, los días 29 de abril, 2.º, 8, 8 y 9 de mayo próximo, en la Casa Consistorial de Baena, desde las diez horas, y el día 13 del mismo mes, en la Casa Consistorial de Doña Mencía, desde la misma hora.

Es objeto de la expropiación la constitución de una servidumbre subterránea permanente de acueducto en una franja de cuatro metros, dos a cada lado del eje de la tubería, y ocupación temporal mientras se ejecutan las obras, de una franja de doce metros según la trayectoria de la conducción.

Córdoba, 8 de abril de 1980.—El Presidente.—2.312-A.

RELACION DE PROPIETARIOS QUE DEBERAN COMPARECER EN LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE SEÑALAN LOS DIAS QUE SE DICEN A LAS HORAS QUE SE CITAN

Número	Propietario	Ocupación				Cultivo	Paraje	Referencia catastral	Hora
		Longitud	B - A	A Definit. (m ²)	B Temp. (m ²)				
BAENA									
Día 29 de abril de 1980									
1	Manuel Roldán Ordóñez	20	160	80	240	Olivar	Piedra Gato	20-443	10,00
2	José Luque Garvín	45	360	180	540	Olivar	Piedra Gato	20-444	10,00
3	Carmen Contreras Valverde	70	560	280	840	Olivar	Piedra Gato	20-445	10,15
4	Josefa Roldán Rubio	25	200	100	300	Olivar	Piedra Gato	20-448	10,15
5	Carmen Colodrero Díaz	45	360	180	540	Cereal	A. Villán	20-907	10,15
6	Eduardo Garvín Sorcas	40	320	160	480	Olivar	Piedra Gato	20-481	10,30
7	Dolores Vázquez Triguero	35	280	140	420	Olivar	Piedra Gato	20-480	10,30
8	Ana Ortiz Horcas	20	160	80	240	Olivar	Piedra Gato	20-477	10,30
9	Manuel Roldán Trujillo	50	400	200	600	Olivar	Piedra Gato	20-522	10,45
10	Fernando Lucena Rojas	20	160	80	240	Olivar	Piedra Gato	20-476	10,45
11	Teodora Jiménez Horcas	30	240	120	360	Olivar	Piedra Gato	20-475	10,45
12	Antonio Hornero Morales	30	240	120	360	Olivar	Piedra Gato	20-474	11,00
13	José Albañil Jurado	10	80	40	120	Olivar	Piedra Gato	20-472	11,00
14	Ignacio Arriero Luque	10	80	40	120	Olivar	Piedra Gato	20-451	11,00
15	Carmen Ríos Rojano	150	1.200	600	1.800	Olivar	Piedra Gato	20-459	11,00
Día 2 de mayo de 1980									
16	José Albañil Jurado	15	120	60	180	Olivar	Piedra Gato	20-461	10,00
17	Joaquín Ramos Ocaña	110	880	440	1.320	Olivar	Piedra Gato	20-458	10,00